

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-197195
FECHA:	28/10/2019
No de Referencia	U-2019-25785

Bogotá D.C.,

Señores

INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S.

Atn.: Carolina Andrea Bernate

Calle 50 No. 16-39/69

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1396
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2017-13-0343

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución No. 102 de fecha 23/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 102 23 SEP 2019

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343”

I. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-03-2-2017-13-0343, adelantado contra el establecimiento denominado **INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S.**, ubicado en la Calle 50 No. 16-39/69, de la Localidad de Teusaquillo, representado legalmente por la señora CAROLINA ANDREA BERNATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.523.351, para proferir decisión definitiva, ya sea fallo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

II. HECHOS

2.1. La Dirección Local de Educación de Teusaquillo, mediante oficio radicado No. I-2017-55732 de 20 de octubre de 2017 (F. 01), remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informe con base en la visita administrativa realizada por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo (F.03 a 06), con el cual puso en conocimiento la presunta prestación del servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la Calle 50 No. 16-39/69, por parte del establecimiento denominado **INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S.**, sin contar con la licencia de funcionamiento para ello.

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PÁGINA 2 DE 18

III. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Auto No. 198 del 05 de junio de 2018, inició proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S. (F. 171 a 174); el cual fue comunicado con oficio radicado No. S-2018-110277 y No. S-2018-110280 de 18 de junio de 2018, a la sede administrativa de la institución. (F. 178 a 179).

3.2. El 25 de septiembre de 2018, se emitió Auto de Formulación de Cargos No. 551, contra el establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S. (F. 234 a 238), por prestar el servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento, en la Calle 50 No. 16-39/69. El anterior auto fue notificado de manera personal el día 23 de octubre de 2018. (F. 244).

3.3. El día 26 de marzo de 2019, el Despacho profirió Auto No. 146, pruebas en descargos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, (F. 260 a 261). El anterior auto fue comunicado mediante oficios No. S-2019-63072 y S-2019-62186 de fecha 28 de marzo de 2019 y 27 de marzo de 2019, respectivamente (F. 264 a 265).

3.4. Mediante Auto No. 392 de 12 de julio de 2019 (F. 389), se corrió traslado para alegar de conclusión al establecimiento educativo INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., el cual fue comunicado mediante oficio radicado No. S-2019-133214 y No. S-2019-133198 de fecha 16 de julio de 2019. (F. 390 a 391).

IV. SOPORTE PROBATORIO / RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Dentro de las respectivas etapas, se recopiló el siguiente acervo probatorio:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 102 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PÁGINA 3 DE 18

4. Documentales:

4.1. Oficio radicado No. I-2017-55732 de 20 de octubre de 2017 (F. 1), mediante el cual se hizo remisión por parte de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, de los siguientes documentos con el fin de adelantar la correspondiente investigación administrativa:

4.1.1. Acta de visita administrativa practicada el día 13 de octubre de 2017. (F. 3 a 6), en la cual se evidenció la prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano sin licencia de funcionamiento.

4.1.2. Publicidad de la oferta educativa ofrecida por parte del establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S. (F. 11 a 16, 37 a 38, 43 a 66).

4.1.3. Copia de la queja radicada en la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, con la cual se puso en conocimiento el ofrecimiento del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano por parte del establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S. (F. 18 a 24).

4.1.4. Visita administrativa realizada el día 13 de septiembre de 2017, la cual se realizó con el fin de verificar el ofrecimiento de cursos en idiomas, según lo evidenciado se informó que la institución denominada INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, se encontraba prestación el servicio de cursos preuniversitarios (F. 25).

4.1.5. Resolución No. 3809 de 19 de septiembre de 2006, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se concedió autorización al instituto de educación no formal denominado PROYECTAR-CENTRO DE FORMACIÓN EMPRESARIAL E.U. (F. 26).

4.1.6. Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S. (F. 32 a 36).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 102 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PÁGINA 4 DE 18

4.1.7. CD que contiene concepto técnico pedagógico de la actuación adelantada por parte de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo. (F. 67).

4.2. Oficio radicado No. I-2018-41427 de fecha 05 de julio de 2018 (F. 181), a con el cual la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, allegó el respectivo informe de conformidad con la visita administrativa practicada en el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., con sus respectivos soportes, así:

- Acta de visita administrativa de fecha 04 de julio de 2018, con la cual se evidenció el ofrecimiento por parte del establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, de cursos con una duración de más de 160 horas. (F. 182 a 183).
- Copia del documento denominado "Usos permitidos para la Dirección Calle 49 A No.16-30, de la Secretaría Distrital de Planeación, donde se informó sobre el uso permitido en la dirección antes mencionada, indicando lo siguiente: "En cuanto al uso comercial, en el predio se permite el comercio vecinal A, actividad económica (F. 184 a 188).
- Copia del oficio con radicado No. 2-2017-32533 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. (F. 185 a 188).
- Acto administrativo de legalización de programas otorgada al establecimiento educativo denominado PROYECTAR-CENTRO DE FORMACIÓN EMPRESARIAL E.U., ubicado en la Carrera 19 No. 19 b-39 Sur, expedida por la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño. (F. 189 a 193).
- Certificado de Cámara de Comercio para el establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., de fecha 28 de mayo de 2018. (F. 194 a 196).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 102 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PAGINA 5 DE 18

- Publicidad de la oferta educativa del INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S. (F. 197, 220 a 221).

- Concepto de sanidad expedido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, al INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S. (F. 198 a 2019).

4.3. Oficio radicado No. I-2018-44979 de fecha 19 de julio de 2018, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, allegó los documentos aportados por el establecimiento objeto de investigación con radicado No. E-2018-110507 de fecha 13 de julio de 2018. (F. 221 a 233).

4.4. Oficio radicado No. I-2019-46884 de fecha 05 de junio de 2019, mediante el cual se allegó informe de visita administrativa realizada el día 17 de mayo de 2019. (F. 269 a 270).

4.5. Acta de visita administrativa realizada el día 17 de mayo de 2019, en el establecimiento educativo INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S. (F. 271 a 273), con la cual se allegaron los siguientes documentos:

- Autorización suscrita por la representante legal del establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, otorgada a la Coordinadora Académica de la institución para atender visita administrativa. (F. 274).
- Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, de fecha de expedición del 22 de abril de 2019, del cual se advirtió en su objeto social "el desarrollo de actividades en la educación no formal, formal y superior. (F. 275 a 281).
- Brochure publicitario de los cursos ofrecidos por parte del establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S. (F. 282).

Continuación de la Resolución No.

102 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343".
PÁGINA 6 DE 18

- Listado de los estudiantes de los cursos de preuniversitario, preintegrado y preicfes, en diferentes jornadas ofrecidos por el establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S (F. 283 a 306).
- Copia del Manual de Convivencia del establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S (F. 307 a 327).
- Copia de comprobante de preinscripción del establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, donde se evidenció proceso de preinscripción para el programa de preicfes 2019. (F. 328).
- Copia del contrato de matrícula con el respectivo comprobante de matrícula del establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., en cual se evidenció que en el mismo se pone de presente el fundamento legal del servicio educativo ofrecido indicándose en el documento el artículo 43 con la definición de "educación informal". (F. 329 a 333).
- Copia de la solicitud de certificado de estudio del estudiante Páez Reinaldo Sánchez. (F. 334).
- Copia de constancia de estudio expedida al estudiante Páez Reinaldo Sánchez, donde se evidenció que la misma constituye constancia de asistencia al curso y se especifica "educación informal". (F. 335).
- Listado de asistencia de los estudiantes del establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, los días sábados y domingos. (F. 338 a 364).
- Cronogramas curriculares de los diferentes cursos ofrecidos por el establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S. (F. 365 a 370).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **102** 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PAGINA 7 DE 18

- Folleto de publicidad del ofrecimiento de los cursos del establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S (F. 382, 384 a 388).

V. CARGOS FORMULADOS

Teniendo como base las evidencias recaudadas con ocasión a la visita administrativa realizada el 04 de julio de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, profirió auto de cargos contra el establecimiento educativo denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: Se le endilga al establecimiento de naturaleza privada denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, el hecho de prestar, ofrecer y desarrollar el servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano en la sede ubicada en la calle 50 No. 16-39 y calle 50 No. 16-69, sin contar con licencia de funcionamiento. Situación evidenciada por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo en visita administrativa realizada el 04 de julio de 2018, en donde se encontró específicamente que ofrece los cursos de premédico, preingeniero, preintegrado y prehumanidades con una intensidad de 160 horas (folio 182 a 183), para lo cual requiere del acto administrativo de legalización que le autorice la prestación del servicio ofrecido y registro de programas".

Se señalaron como normas presuntamente vulneradas por parte de la institución educativa, las siguientes:

- Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015:

"ARTÍCULO 2.6.3.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **102** - **23** SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PÁGINA 8 DE 18

laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.**
- 2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título."**

- Artículo 67 de la Constitución Política:

"ARTICULO 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 102 - 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PAGINA 9 DE 18

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

VI. DESCARGOS

Dentro del término legal concedido para ello, la señora CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.523.351, actuando en calidad de representante legal del establecimiento educativo denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., mediante radicado No. E-2018-162990 de fecha 25 de octubre de 2018 (F. 245), presentó escrito de descargos, en el cual, indicó lo siguiente:

La representante legal hizo remisión a los argumentos expuestos en el escrito allegado mediante radicado No. E-2018-110507 de fecha 13 de julio de 2018 (F. 222), en el cual informaron que la prestación del servicio educativo ofrecido por la institución educativa denominada INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., se encuentra en la modalidad de "educación informal", y los programas y cursos tienen una intensidad horaria menor a 160 horas.

VIII. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro del término legal concedido para ello, la señora CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.523.351, actuando en calidad de representante legal del establecimiento educativo denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, mediante radicado No. E-2019-124085 de fecha 30 de julio de 2019 (F. 392), presentó escrito de descargos, en el cual, indicó lo siguiente:

*"(...) la sociedad que representó (sic) son, **esencialmente de educación informal**, a estudiantes de colegio, secundaria, entre los grados 10 a egresados*

Continuación de la Resolución No. 102

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PÁGINA 10 DE 18

de bachilleres, este es nuestro segmento real de mercado. a continuación, enuncio cada uno de ellos

1. PREPARACION A LAS PRUEBAS SABER 11 Y PRUEBAS DE ADMISION UNIVERSIDAD DE COLOMBIA,
2. Refuerzos académicos matemáticas, lenguaje, sociales, ciencias, inglés,
3. Preicfes
4. Validación del bachillerato ante el ICFES
5. preuniversitario,
6. premedico,
7. preingeniería,
8. lectura rápida,
9. orientación profesional entre otros.

*(...) - de acuerdo a la prueba ordenada por su despacho, el de la visita e inspección por parte de la secretaria (sic) de educación, a nuestras instalaciones se desplazaron los funcionarios, quienes pudieron constatar que la educación, que se la oferta comercial en nuestras instalaciones es de **carácter informal**". (Negrillas fuera de texto).*

IX. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

9.1. Análisis Jurídico Probatorio, Fundamentos de la decisión definitiva

Valorado el acervo probatorio que milita en el expediente, al tenor de la sana crítica, se colige el convencimiento necesario para tomar la decisión de fondo y procede este Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

El objeto de la presente investigación lo constituyó la visita administrativa practicada el día 04 de julio de 2018 (F. 182 a 183), en la cual se evidenció la prestación del servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano por parte del establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., en la Calle 50 No. 16-

Continuación de la Resolución No. 102 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PÁGINA 11 DE 18

39/69, sin contar con la licencia de funcionamiento debidamente proferida por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo.

Teniendo como base la visita administrativa antes mencionada y el informe allegado mediante oficio radicado No. I-2017-55732 de 20 de octubre de 2017 (F. 1), por parte de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, con el cual solicitó inicio de investigación administrativa, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito procedió a proferir auto de formulación de cargos No. 551 de 25 de septiembre de 2018 (F. 234 a 238), contra el establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., por cuanto conforme al material probatorio no contaba con acto administrativo que autorizara la prestación del servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la Calle 50 No. 16-39/69; razón por la cual, su funcionamiento allí era ilegal, toda vez que la creación de un nuevo establecimiento educativo privado (sede), exige el cumplimiento de unas condiciones mínimas, que son requisito *sine qua non* para que la Secretaría de Educación autorice su apertura y operación mediante la expedición de una licencia de funcionamiento.

Este requisito (licencia de funcionamiento) es un acto administrativo de reconocimiento oficial, por medio del cual la Secretaría de Educación autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, o de una nueva sede de uno antiguo, de conformidad con su competencia territorial.

En suma, la licencia de funcionamiento es el permiso estatal otorgado al particular para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos ni de la equidad, eficiencia y calidad de la educación. Este permiso significa que el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad de conformidad con lo señalado en el Decreto 4904 de 2009, artículo 1º numeral 1.2, para este tipo de educación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. **102 23 SEP 2019**

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PÁGINA 12 DE 18

Así las cosas, la conducta encaminada a la prestación del servicio público educativo sin contar con este requisito, conlleva la vulneración del artículo 138 de la Ley 115 de 1994¹, que reza:

"ARTÍCULO 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; (...)"

Aunado a lo anterior, se tiene que, la sanción para los establecimientos que ofrezcan el servicio de educación sin tener la licencia de funcionamiento será el **cierre inmediato del mismo**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015², que reza:

"Artículo 20. Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento".

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el procedimiento sancionatorio administrativo contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa, derechos fundamentales que deben ser salvaguardados en los procesos sancionatorios derivados del ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia

¹ Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley general de educación

² Decreto 1075 de 2015. Decreto único reglamentario del Sector Educación.

Continuación de la Resolución No. 102 – 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PÁGINA 13 DE 18

y Control del servicio educativo, el Despacho advierte que, en el transcurso de la presente investigación administrativa, se logró establecer lo siguiente:

La representante legal del establecimiento educativo, mediante escrito de descargos allegado según radicado No. E-2018-162990 de fecha 25 de octubre de 2018 (F. 245), manifestó de manera reiterada que la institución denominada INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., se encontraba dentro de la oferta educativa de educación informal.

Este Despacho con el fin de verificar las condiciones y la prestación del servicio educativo ofrecido por el establecimiento en la Calle 50 No. 16-39/69, mediante auto No. 146 de fecha 26 de marzo de 2019 (F. 260 a 261), ordenó la práctica de visita administrativa, con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

9.1.2. SITUACIÓN ENCONTRADA

De conformidad con lo ordenado la visita administrativa fue practicada el día 17 de mayo de 2019 (F. 271 a 273), en el establecimiento educativo objeto de las presentes diligencias, ubicado en la Calle 50 No. 16-39/69, respecto de la cual se allegó informe (F. 269 a 270), en el cual se indicó lo siguiente:

(...) "OBSERVACIONES:

Las directivas de Ingrese a la Universidad aseguran que se encuentran en el contexto de educación informal. Lo cual se evidencia en los programas ofrecidos, los procesos de matrícula y la intensidad horaria, que en ningún caso sobrepasa las 135 horas.

La institución ingrese a la universidad en sus diferentes piezas publicitarias como carteles, afiches, pendones, folletos, carpetas hace alusión a educación informal con programas pre-universitarios, pre-ICFES, Saber 11, Pre-integrado, Pre-Ciencias Humanas y Pre-medico.

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PÁGINA 14 DE 18

Algunos jóvenes, entrevistados en los alrededores de la institución, manifestaron que la misma ofrece programas pre-universitarios y pre-ICFES". (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es importante precisar que la presente investigación administrativa se adelantó con el fin de establecer la presunta prestación del servicio de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano por parte del establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., sin contar con la autorización para prestar el servicio educativo en la mencionada modalidad de educación.

Sin embargo, de acuerdo a la situación encontrada en la visita administrativa practicada el día 17 de mayo de 2019, así como el material probatorio obrante en el plenario, se logró establecer que la institución presta el servicio educativo de educación informal, por tanto, este Despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

El Capítulo 3° del Título II de la Ley 115 de 1994, contempla lo relacionado con la Educación Informal, y puntualmente el artículo 43, establece:

"Artículo 43. Definición de la Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados."

El artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009³ compilado por el Decreto 1075 de 2015⁴, por su parte, establece:

³ Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones

⁴ Decreto 1075 de 2015. "Decreto Único Reglamentario de Educación".

Continuación de la Resolución No. 102 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PÁGINA 15 DE 18

"ARTÍCULO 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995.

La Educación Informal, no requiere en principio de autorización previa para su funcionamiento y los establecimientos de esta oferta educativa solo pueden otorgar una constancia o certificado de asistencia. Esto, siempre y cuando las actividades no se ofrezcan en programas que superen una intensidad horaria de 160 horas, de lo contrario requerirán de la correspondiente licencia de funcionamiento y aprobación de la Secretaría de Educación correspondiente.

Como viene de verse, el Decreto compilatorio 1075 de 2015, el artículo 2.6.6.8 determina que se debe entender como educación informal, cuyo objetivo educativo es brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas de las personas.

Pero a su vez, el citado artículo establece como parámetro legal para su constitución y registro como programa de educación formal que corresponda a un programa o curso mayor a 160 horas; situación que no se presenta en los asesoramientos a tareas, pre-icfes, y el acompañamiento pedagógico que se encuentra actualmente prestando el establecimiento INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., en la sede ubicada en la Calle 50 No. 16-39/69, en la Localidad de Teusaquillo.

Continuación de la Resolución No. 102 - 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PÁGINA 16 DE 18

9.1.2. Decisión final

Por ende, este Despacho procederá a archivar el presente proceso administrativo sancionatorio por considerar que el material probatorio obrante dentro del expediente, resulta suficiente para demostrar que el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., en la sede ubicada en la Calle 50 No. 16-39/69, en la Localidad de Teusaquillo, no infringió con su actuar ninguna de las disposiciones educativas enunciadas en el auto de cargos, pues se logró demostrar que el establecimiento ofrece educación Informal en la sede ubicada en la Calle 50 No. 16-39/69, de la Localidad de Teusaquillo y por tanto, su funcionamiento allí no requiere el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, como lo es la correspondiente autorización por parte de la Secretaría de Educación del Distrito para esta oferta educativa, pues se encuentra ofertando cursos informales tales como: *pre-universitarios, refuerzos académicos, preparación pruebas saber 11*, con una duración de menos de 160 horas.

9.1.3. CONSIDERACIONES ADICIONALES

De otro lado, este Despacho se permite advertir que en la página web del establecimiento educativo denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., se encuentra publicidad que hace referencia al ofrecimiento de educación formal para adultos, (folios 387 reverso y 388), por tanto, esta autoridad administrativa dispondrá la expedición de copias del presente expediente, para que el grupo de instituciones educativas de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, para que se proceda a realizar análisis jurídico del caso y se determine mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio por este aspecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 102 20 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PÁGINA 17 DE 18

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la terminación del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., en la sede ubicada en la Calle 50 No. 16-39/69, en la Localidad de Teusaquillo, por cuanto se logró demostrar que se encuentra prestando el servicio educativo en la modalidad de educación informal, de conformidad con expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-03-2-2017-13-0343, adelantado contra establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., en la sede ubicada en la Calle 50 No. 16-39/69, en la Localidad de Teusaquillo, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al rector y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S., en la sede ubicada en la Calle 50 No. 16-39/69, en la Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, una vez en firme, el contenido del presente auto: 1) A la Dirección Local de Educación de Teusaquillo.

102 23 SEP 2019

Continuación de la Resolución No.

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S, dentro del expediente 1-03-2-2017-13-0343",
PÁGINA 18 DE 18

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de las presentes diligencias al grupo de investigaciones de instituciones educativas de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, con el fin que proceda a realizar análisis jurídico del caso y se determine mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMÍTASE, una vez en firme, el original del expediente N° 1-03-2-2017-13-0343, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución produce efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Maritza Gómez Caicedo	Abogada Contratista	Proyectó	